

UACI

CIUDAD DE ACAJUTLA, SONSONATE

ORDEN DE COMPRA N° 19/2023

Clasificación MH: Gran Contribuyente

Expediente : CEPA-CLG 78/2023

NRC : 243-7

NIT : 0614-140237-007-8

Giro: SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE NCP

Telefono: 2537-1394

Señores: (799) FRIO AIRE, S.A. DE C.V. (SADFI: 1466) Fax: Telefono: Correo: NIT:	Fecha: 10-Feb-2023
	Administrador:
	Correo: Tel: 2405-3316
	Req Asociadas: 94/2023/04
	Lugar de entrega: PUERTO DE ACAJUTLA
NRC:	Cen Cos Asociados: 1912-SECCION ELECTRICA

Item	Cant.	Unidad de Medida	Codigo	Descripción	Precio Unitario US\$	Total US\$
1	5.00	UNIDAD	6639	FILTRO SECADOR DE AIRE ACONDICIONADO	6.77000	33.85000
				Medida de 3/8"		
				Tipo de instalación para soldar		
2	10.00	UNIDAD	4.20296	REFRIGERANTE R-410A	98.58000	985.80000
				Cilindro de presentación no menor de 25 libras		
				Aplicación: Aire Acondicionado		
3	3.00	UNIDAD	3082	REFRIGERANTE R-22	145.83000	437.49000
				Cilindro de presentación no menor de 30 libras		
				Aplicación: Aire Acondicionado		

Sub Total US\$	1,457.14
IVA US\$	189.43
Total US\$	1,646.57

UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 57 /100 DOLARES

Firma Proveedor : _____

Nombre Proveedor: _____

SEÑORES PROVEEDORES

SE LES SOLICITA SU COLABORACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE LOS DOCUMENTOS FISCALES QUE PRESENTEN (COMPROBANTES DE CRÉDITO FISCAL, FACTURAS DE CONSUMIDOR FINAL, REGIBOS, FACTURAS DE EXPORTACIÓN, NOTAS DE DÉBITO Y NOTAS DE CRÉDITO) DEBEN DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114, LITERALES a) Y b) ORDINAL 6 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO; PARA TAL EFECTO PROPORCIONAMOS LA INFORMACIÓN QUE LA CEPA TIENE REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA:

NOMBRE: COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA DIRECCIÓN: EDIFICIO TORRE ROBLE, METROCENTRO, SAN SALVADOR

NIT: 0614-140237-007-8 NRC: 243-7 GIRO: SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE NCP

NO SE RECIBIRÁN DOCUMENTOS QUE NO CONTENGAN LA INFORMACIÓN ANTES DESCRITA.

Al COBRAR, presentar esta Orden con ORIGINAL Y TRIPLICADO del **COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL** a nombre de CEPA.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES SE APLICARÁ EL ART. 85 DE LA LACAP.

ESTA ORDEN DEBERÁ ATENDERSE ANTES DEL 20-Feb-2023